

## **AUTO No. 03198**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER32376 del 25 de julio de 2006, se presenta queja por vallas publicitarias instaladas sin autorización en la Calle 222 No.46 – 03 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por la cual esta Secretaría realizó vista técnica de inspección y control a dicho predio y se emitió el concepto técnico No. 7708 del 19 de octubre de 2006 y se establece el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que bajo el radicado No. 2007EE19398 del 20 de julio de 2007, esta Entidad requiere al representante legal o propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE HACIENDA LA MARGARITA, ubicado en la Calle 222 No 46-03 para que retire la publicidad instalada en un término de 3 días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento.

Que mediante radicado No. 2007ER32429 del 09 de agosto de 2007, el representante legal o propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE HACIENDA LA MARGARITA, informan que se retiraron las vallas que estaban sobre la calle 222 con autopista norte que se encontraban con soporte tubular y también se retiró el pendón ubicado sobre el poste, sin embargo conservan la que cuenta con registro.

Que esta Entidad realizó nueva visita técnica al predio ubicado en la calle 222 No. 46 – 03 de la Localidad de Suba de esta Ciudad el día 26 de agosto de 2008, y por la cual se emitió el concepto técnico No. 15468 del 15 de octubre de 2008 y se estableció lo siguiente: *“no dio cumplimiento al requerimiento No. 2007EE19404 ya que los elementos publicitarios no han sido retirados y se continua incumpliendo el decreto 959/2000 (art. 5 literal a y 17)”*.

### **AUTO No. 03198**

Que el día 25 de mayo de 2009, se llevo a cabo visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en la calle 222 No. 46 – 03 y se emitió el informe técnico No. 20884 del 01 de diciembre de 2009, en el cual se sugiere multar al RESTAURANTE HACIENDA LA MARGARITA con 45 SMLMV, de acuerdo al incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó vista técnica de control y seguimiento el día 14 de noviembre de 2013, al predio ubicado en la en la Autopista Norte Calle 227 Costado Sur - Norte y Autopista Norte Calle 224 Costado Norte Sur de esta Ciudad, y con fundamento en esta se emitió el Concepto Técnico No. 039 del 08 de enero de 2014 el cual estableció lo siguiente:

“(…)

#### **6. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

*De acuerdo con la visita realizada el día 14 de noviembre de 2013, se establece que los elementos inicialmente referenciados en el expediente SDA-08-2010-2824, pertenecientes al establecimiento denominado Restaurante hacienda La Margarita , fueron desmontados sin embargo durante la visita se observó que se ubicaron otros elementos tipo colombina en la Autopista Norte Calle 227 Costado Sur - Norte y Autopista Norte Calle 224 Costado Norte Sur, de los cuales una vez verificado el sistema de la entidad no se encontró registro alguno, por lo tanto, se determinó que la conducta que fuera objeto del proceso sancionatorio que cursa en el expediente SDA-08-2010-2824 a la fecha continúa, tal y como se evidencia en el registro fotográfico de la visita.*

*Es preciso indicar que la valla tubular cuenta con registro otorgado mediante resolución 084 de 2009 y en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación para su respectiva renovación, sin embargo las colombinas que publicitan el RESTAURANTE SHOW HACIENDA LA MARGARITA, no cuenta con registro y pese a que no se trata de los mismos avisos registrados con anterioridad en los postes son nuevos elementos ubicados a los Costados de la Autopista Norte, que indican la continuidad de la infracción.*

#### **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones del caso conforme a la ley 1333 de 2009, en el proceso que cursa en el expediente SDA-08-2010-2824, conforme a lo constatado en la visita realizada.*

(…)”

## **AUTO No. 03198**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 **“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”**, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

### **AUTO No. 03198**

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código*

### **AUTO No. 03198**

*Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: “Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad **LA MARGARITA INVERSIONES Y EVENTOS S.A.S**, identificada con el Nit. No. 830.097.344-6, representada legalmente por la señora ANA ROCIO GALLEGO CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43152585, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo colombina, ubicado en la Autopista Norte Calle 227 Costado Sur - Norte y Autopista Norte Calle 224 Costado Norte Sur de esta Ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **LA MARGARITA INVERSIONES Y EVENTOS S.A.S**, identificada con el Nit. No. 830.097.344-6, representada legalmente por la señora ANA ROCIO GALLEGO CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43152585, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo colombina, ubicado en la Autopista Norte Calle 227 Costado Sur - Norte y Autopista Norte Calle 224 Costado Norte Sur de esta Ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101,

### **AUTO No. 03198**

transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **LA MARGARITA INVERSIONES Y EVENTOS S.A.S**, identificada con el Nit. No. 830.097.344-6, representada legalmente por la señora ANA ROCIO GALLEGO CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43152585, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo colombina, ubicado en la Autopista Norte Calle 227 Costado Sur - Norte y Autopista Norte Calle 224 Costado Norte Sur de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora ANA ROCIO GALLEGO CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43152585, en calidad de representante legal de la sociedad **LA MARGARITA INVERSIONES Y EVENTOS S.A.S**, identificada con el Nit. No. 830.097.344-6, en la Carrera 51 No 221-66, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

**AUTO No. 03198**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 2824*

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 409 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
---------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/07/2015
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------